



GUÍA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO EMAS

Departamento de Gestión Ambiental y Cambio Climático EMASESA

Versión 1

Noviembre | 2020



Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

Índice

1. Introducción	3
2. ¿Qué es EMAS?	4
2.1. Antecedentes y marco normativo.....	4
2.2. Principios y fines.	6
2.3. Ventajas y beneficios	7
2.4. Comparativa EMAS vs. ISO 14001.	10
2.5. Costes asociados a la implantación y adhesión EMAS.	10
2.6. Principales requisitos del Reglamento EMAS	12
3. Etapas en la implantación de EMAS	14
3.1. Alcance.....	14
3.2. Análisis Ambiental Inicial.....	15
3.2.1. Contexto de la organización.....	16
3.2.2. Necesidades y expectativas de las partes interesadas.....	16
3.2.3. Requisitos legales.	17
3.2.4. Identificación de aspectos ambientales.....	18
3.2.5. Criterios de evaluación de aspectos ambientales.	20
3.2.6. Evaluación de la información de incidentes previos.....	21
3.2.7. Determinación de riesgos y oportunidades.	21
3.2.8. Examen de los procesos, prácticas y procedimientos.	22
3.3. Implantación del sistema de gestión ambiental.....	22
3.3.1. Política medioambiental	23
3.3.2. Contexto de la organización.....	24
3.3.3. Liderazgo.....	24
3.3.4. Planificación	25
3.3.5. Apoyo	27
3.3.6. Operación.....	28
3.3.7. Evaluación del Desempeño.....	28
3.3.8. Mejora	29
3.3.9. Caso particular: De ISO 14001 a EMAS: Requisitos adicionales.	29
3.4. Declaración Ambiental	30

3.4.1. Contenido mínimo de la Declaración Ambiental	31
3.4.2. Indicadores de comportamiento medioambiental.....	33
3.4.2.1. Indicadores básicos.....	34
3.4.2.2. Justificación de los indicadores y flexibilidad.	37
3.4.2.3. Otros indicadores específicos.	38
3.4.3. Responsabilidad Local	39
3.4.4. Disponibilidad pública.....	39
3.5. Auditoría	39
3.5.1. Programa de Auditoría y periodicidad	40
3.5.2. Actividades de auditoría.	40
3.5.3. Comunicación de los resultados y conclusiones.....	40
3.6. Verificación.....	41
3.7. Registro	42
3.8. Uso y logotipo.....	43
4. El Reglamento EMAS en EMASESA	44
4.1. Contenido y estructura de la Declaración Ambiental de la ETAP Carambolo ..	44
4.2. Indicadores en la Declaración Ambiental de la ETAP Carambolo.	46
4.2.1. Tabla resumen de indicadores	47
5. Glosario	51
6. Bibliografía	57

1. Introducción



El Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría, conocido también como EMAS (EcoManagement and Audit Scheme) ha sido y es junto con los sistemas de gestión ambiental basados en la UNE EN ISO 14001 una de las herramientas más conocidas y reconocidas a nivel europeo para mejorar el desempeño ambiental de las organizaciones.

La presente guía surge en el contexto de la iniciativa de EMASESA para adherirse al registro EMAS, como un **manual que pretende ser de ayuda para la interpretación de los requisitos aplicables y la implantación de un sistema de gestión ambiental que permita la adhesión a EMAS.**

Está dirigida no solo a distintas unidades, instalaciones o centros de trabajo de EMASESA, sino específicamente también a otras organizaciones del sector del ciclo de la gestión integral del agua, y por extensión y de manera general a cualquier organización pública o privada, que se planteen o hayan decidido adherirse a EMAS.

Esta guía está estructurada en una serie de apartados que facilitan la aplicación del Reglamento EMAS, aportando información clara y detallada sobre aspectos como:

- Antecedentes, normativa y reglamentos aplicables
- Principios y requisitos del Reglamento EMAS
- Beneficios y ventajas de la adhesión al EMAS
- Costes asociados a la implantación
- Etapas en la implantación
- Elaboración de la Declaración
- Auditoría y verificación
- Procedimiento administrativo y registro
- Utilización del logotipo

2. ¿Qué es EMAS?



2.1. Antecedentes y marco normativo

La protección del medio ambiente ha despertado un interés muy grande en estas últimas décadas, se ha producido una proliferación de toda una serie de tratados, directivas y normas que regulan y controlan el impacto medioambiental causado por el hombre, con el objetivo de proteger el medio ambiente.

Durante estos últimos años se han formulado políticas de prevención del medio ambiente, estas políticas tienen como objetivo reducir y en su caso evitar el impacto ambiental y se han plasmado en una serie de tratados y convenios internacionales como:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro 1992)
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
- Convenio de Viena (1985)
- Protocolo de Montreal y las enmiendas asociadas

Desde la Unión Europea, se han elaborado una extensa legislación en materia de medio ambiente, que trata de regular a aquellas empresas que con su actividad puedan deteriorar el medio ambiente.

Las disposiciones legales tienen como principal objetivo promover medidas que conduzcan a una mejora del comportamiento medioambiental de las empresas. La Unión Europea tiene como principal objetivo promover medidas que conduzcan a una mejora del comportamiento medioambiental de las organizaciones.

Para ello, la política medioambiental de la UE incluye como un punto prioritario animar a todo tipo de organizaciones a utilizar sistemas de gestión medioambiental y reducir sus impactos ambientales. Los sistemas de gestión medioambiental son una de las herramientas que las empresas y demás organizaciones pueden utilizar para mejorar su comportamiento medioambiental al mismo tiempo que ahorran energía y otros recursos.

En este sentido, la Unión Europea promulgó, en 1993 el *Reglamento (CEE) nº 1836/1993, por el que se permitía a las empresas del sector industrial adherirse con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditorías ambientales*. Este sistema, llamado Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría, se conoce también como EMAS (EcoManagement and Audit Scheme).

Tras haberse demostrado la eficacia de esta herramienta para promover una mejora continua del comportamiento medioambiental de las industrias, se revisó el **Reglamento EMAS** y se procedió a la publicación del *Reglamento (CE) nº 761/2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditorías ambientales*, mediante el cual se pretendió ampliar el alcance del sistema a todo tipo de organizaciones sin referirse a ningún sector en concreto, que se propongán mejorar su rendimiento ambiental.

Tras ocho años de aplicación, en 2009, se procede a nueva revisión y se deroga dicho reglamento mediante la aprobación del *Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*, y por el que se derogan el *Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión*, conocido como **EMAS III**.

Con el **EMAS III**, también pueden acceder al sistema las organizaciones no europeas y las empresas europeas que operan en países no europeos. En cuanto a esta última cuestión, existen unas directrices específicas para el registro corporativo de organizaciones de la UE, de terceros países y de ámbito mundial.

En 2017 se procede a una modificación parcial de los anexos de este Reglamento, fundamentalmente para adaptarlo a los cambios incorporados por la última versión de la *norma UNE EN ISO 14001:2015*. Y, más recientemente, en diciembre de 2018, se modifica el Anexo IV relativo a la "Presentación de informes medioambientales".

Por tanto, el marco normativo que contiene los requisitos en vigor de este sistema viene regulado por el citado Reglamento (CE) nº 1221/2009 modificado por:

- el *Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión, de 28 de agosto de 2017, por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*;
- el *Reglamento (UE) 2018/2026 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*

2.2. Principios y fines

Como se ha comentado, el **Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (*Eco-Management and Audit Scheme [EMAS]*)** es un sistema de gestión ambiental promovido desde la Unión Europea y puesto a disposición de cualquier tipo de organización.

Por **Sistema de Gestión Ambiental** debemos entender aquella parte de la gestión de la empresa que incorpora criterios ambientales, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales que la empresa puede provocar sobre el medio ambiente.

Se trata de un **sistema voluntario** que permite a las organizaciones **evaluar y mejorar su comportamiento ambiental** y difundir la información pertinente relacionada con su gestión medioambiental al público y a otras partes interesadas.

EMAS representa una gestión medioambiental moderna, de transparencia y participación medioambiental. Está gestionado por los Estados Miembros de la Unión Europea y pretende conseguir su objetivo principal de promover la **mejora continua** del desempeño ambiental de las organizaciones a través de:

- La implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de los sistemas de gestión
- La difusión de la información sobre el comportamiento medioambiental de la organización
- El diálogo abierto con el público y otras partes interesadas
- La formación del personal de la organización, de forma profesional y permanente, que conlleve a la implicación activa en la mejora del comportamiento medioambiental

Por tanto, **EMAS es una herramienta idónea para cualquier organización que desee:**

- Asumir una responsabilidad medioambiental y económica;
- Mejorar su comportamiento medioambiental;
- Comunicar sus resultados medioambientales a la sociedad y a las partes interesadas en general.

El reglamento EMAS acepta que cualquier organización o centro como unidad básica pueda adherirse a este sistema de gestión ambiental. El sistema es válido tanto para organizaciones públicas como privadas. La aplicación del sistema permite que sean las propias empresas u organizaciones las que decidan en gran medida qué mejoras y objetivos se deben aplicar y a qué ritmo, adaptándose a las condiciones propias de la empresa.

De manera resumida, **las organizaciones que deseen adherirse a EMAS han de:**

- Demostrar que respetan la legislación sobre medio ambiente
- Comprometerse a mejorar continuamente su comportamiento medioambiental
- Demostrar que mantienen un diálogo abierto con todas las partes interesadas
- Implicar a los empleados en la mejora del comportamiento medioambiental de la organización
- Publicar y actualizar una declaración medioambiental del EMAS validada para comunicación externa
- Llevar a cabo un análisis medioambiental (que incluya la identificación de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos)
- Registrarse en un organismo competente tras haber superado la verificación

Una vez registradas, las organizaciones tienen derecho a utilizar el logotipo del EMAS.

2.3. Ventajas y beneficios

La adhesión de una organización a EMAS, comienza ya ofrecer beneficios en el momento en el que se inicia la implantación del sistema de gestión ambiental, y continúa aportándolos una vez registrada, durante el período en el que el sistema está eficazmente implantado. Las ventajas para las organizaciones participantes se agrupan en torno a una **óptima gestión ambiental y el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable**.

Más concretamente, la adhesión al Reglamento EMAS conlleva una serie de beneficios asociados a la implantación de Sistemas de Gestión, que pueden resultar bien fácilmente cuantificables y también añadir a la gestión beneficios “sin costes asociados”.

De entre los beneficios fácilmente cuantificables destaca la **reducción de costes a medio/largo plazo**. Esto se puede conseguir a través de:

- la mejora en el control y optimización del consumo de materias primas, agua y energía;
- la optimización de los costes derivados de la gestión o tratamiento de los residuos y emisiones;
- la recuperación de subproductos mediante el nuevo empleo en el proceso propio, o en otros procesos;
- el ahorro de costes de tareas de limpieza y restauración ambiental derivado de fugas accidentales, y;
- costes derivados de una disminución del riesgo de accidentes, las administraciones pueden promover beneficios fiscales y administrativos.

No obstante, existen otros beneficios que una organización puede encontrar en la adhesión a EMAS, que son más difíciles de cuantificar y suelen estar relacionados con:

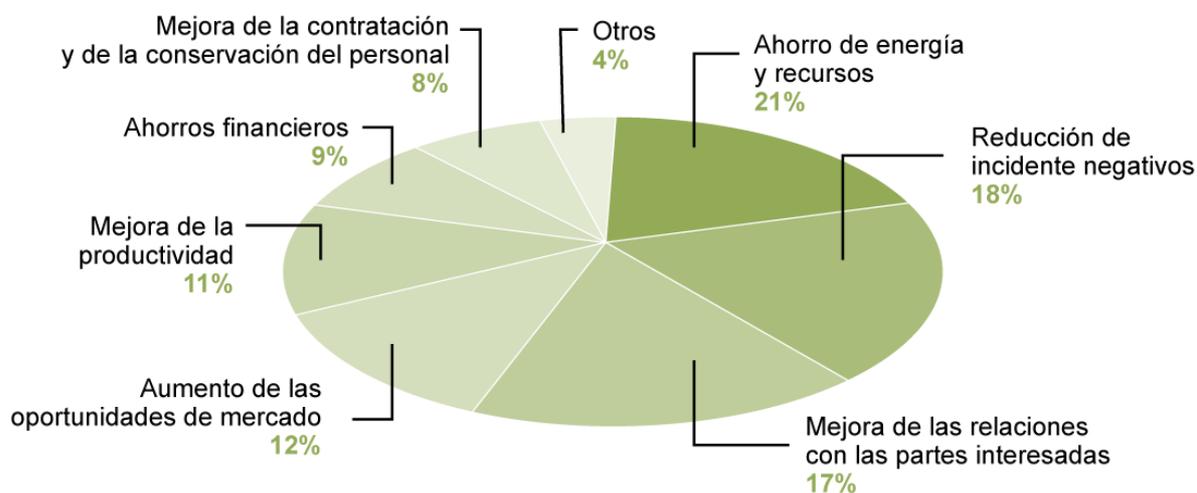
- **Mejora de las relaciones con las autoridades:** Con el EMAS se adopta una política activa frente a la legislación existente y futuras regulaciones ambientales que puedan afectar a la empresa. Así mismo aumentan las posibilidades de recibir ayudas públicas para realizar actuaciones ambientales, permitiendo acceder a subvenciones, ayudas fiscales, etc., simplificando obligaciones o trámites administrativos y garantizando el cumplimiento con la legislación.
- **Ventajas competitivas:** El **reconocimiento del compromiso respecto al medio ambiente** y la consecuente **mejora de la imagen** es una ventaja fundamental para la empresa. Es una manera de alinearse con el desarrollo sostenible empresarial y la acción colectiva. Esta mejora se transmite a los clientes, a la Administración, a los empleados, inversores, prensa, grupos de defensa del medio ambiente y al público en general. EMAS es un distintivo ambiental de ámbito comunitario que emplea un instrumento de marketing: el logotipo de adhesión al sistema. Esto se puede materializar en:
 - Nuevas y mayores oportunidades de negocio
 - Ventajas en la contratación pública
 - Mejora en las relaciones con usuarios y aumento de la confianza del consumidor
- **Motivación de los empleados:** La motivación del personal es otro aspecto positivo. El sistema pide la implicación de la totalidad de los trabajadores del centro en un sistema para alcanzar unos objetivos comunes. Esto puede llevar a un aumento de la motivación y sensibilización de los trabajadores, así como el aumento de la formación de los trabajadores, ya que éstos se sienten integrados en el sistema y son conscientes que gracias a sus actuaciones se consiga minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente
- **En cuanto a la organización de la empresa,** el sistema está pensado para mejorar la gestión empresarial e incorpora instrumentos estratégicos como la mejora de la comunicación interna y externa, la formación y la capacitación del personal, el uso de indicadores, el control de incumplimientos y la revisión por parte de la dirección, entre otras cosas, que hacen que mejore la organización. EMAS ayuda a modernizar la gestión de la empresa y a enriquecer el proceso de innovación ambiental.
- **Ahorro de costes:** No únicamente los asociados a una optimización del consumo de materias primas y auxiliares, sino también los derivados de una reducción en la generación de los residuos al final de la cadena, además de reducción o

eliminación fianzas requeridas para hacer frente a las responsabilidades ambientales.

En la *Decisión (UE) 2017/2285 de la Comisión de 6 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)*, se publicaron algunos de los resultados de un estudio de los costes y beneficios que supone el registro en el EMAS, a partir de una encuesta en la que se pidió a los encuestados que seleccionasen en una lista de impactos los que habían resultado más positivos. Como se puede ver en la figura 1, el resultado con más aceptación fue el “Ahorro de energía y recursos” (21 %), seguido de la “Reducción de incidentes negativos” (18 %) y de la “Mejora de las relaciones con las partes interesadas” (17 %).

Beneficios de la implementación del EMAS

(% del total de las respuestas)



2.4. Comparativa EMAS vs. ISO 14001

En líneas generales, en comparación con los sistemas de gestión conforme a la UNE EN ISO 14001, **el Reglamento EMAS tiene más fortalezas que debilidades**. La principal fortaleza es que el EMAS es más exigente puesto que posee vinculación legal, y el cumplimiento total de la legislación aplicable a la organización se observa de una manera más estricta que en la norma ISO 14001, si bien esta última obliga a establecer un compromiso de cumplimiento de la legislación.

EMAS establece como requisito que una declaración de su comportamiento ambiental se ponga a disposición del público y sea validada por un verificador externo. Sin embargo, en la ISO 14001 no se trata de una exigencia, por lo que la organización puede determinar en qué medida se informa a las partes interesadas de la información sobre el desempeño ambiental que considere pertinente.

En el apartado anterior se han detallado los múltiples beneficios que proporciona EMAS a las empresas registradas.

Por mencionar alguna debilidad del EMAS respecto a la norma ISO 14001, se puede destacar que EMAS, aunque es aplicable a cualquier organización no europea, en la práctica suele estar más vinculado al ámbito europeo, mientras que la ISO 14001 es internacional y la principal referencia como normativa para sistemas de gestión ambiental. Existe consenso acerca de que la norma ISO es menos compleja, lo que conlleva un proceso de implantación más sencillo. Es bastante frecuente, y podríamos añadir que recomendable, comenzar la implantación de sistemas de gestión ambiental basados en la ISO 14001, y posteriormente, una vez madurado el sistema, avanzar hacia el reglamento EMAS, si bien es cierto que es perfectamente posible acometer EMAS directamente, si se dispone de los recursos suficiente una sólida base como organización implicada en la gestión ambiental.

Asimismo, al disponer de una connotación legal, la presión reguladora en EMAS es mucho mayor que en ISO 14001. Otro elemento importante a considerar es que la adhesión a EMAS puede resultar más costosa que la certificación con la ISO 14001 ya que implica de manera adicional a los propios gastos de verificación, un análisis ambiental; elaboración de la declaración ambiental y mayor comunicación externa.

2.5. Costes asociados a la implantación y adhesión EMAS

Como se ha visto, en general, los sistemas de gestión ambiental como EMAS, ayudan a las organizaciones a mejorar la eficiencia de sus recursos, reducir riesgos y dar ejemplo con la declaración pública de buenas prácticas. Los costes de implementación del sistema

quedan compensados con creces por los ahorros que genera, por lo que las empresas deben ver el registro en el EMAS como una inversión.

La implementación del EMAS supone unos costes internos y externos, derivados, por ejemplo, de los servicios de consultoría y los recursos humanos encargados de la implementación y el seguimiento de medidas, inspecciones, tasas de registro, etc.. Los costes y beneficios reales varían enormemente, dependiendo, por ejemplo, del tamaño y las actividades de la organización, de la situación en cuanto a prácticas de gestión medioambiental, del país, etc. Pero, en general, el EMAS permite hacer ahorros considerables. Diferentes estudios han mostrado que las organizaciones recuperan los costes de implementación mediante un aumento de los ingresos en un tiempo muy breve, de entre uno y dos años en la mayoría de los casos.

En cualquier caso, la adhesión al Reglamento EMAS conlleva lógicamente un esfuerzo para las empresas que participen en él, necesitarán disponer de recursos humanos, tiempo y recursos económicos. Estos medios se hacen imprescindibles para poder cumplir con cada uno de los requisitos EMAS.

Para conseguir la implantación del Sistema de Gestión, tal y como se constata por la experiencia, se requiere de una dotación de recursos propios de la organización y frecuentemente, la colaboración externa, ya sea técnica o económica (obtenida a partir de subvenciones, ayudas, etc.). La dotación y dedicación de los recursos humanos dependerá del tipo y tamaño de la organización.

Así, los costes que conlleva la certificación varían de unas organizaciones a otras, y depende fuertemente del tamaño y complejidad de la organización, así como de la situación de partida. Entre los costes asociados se pueden clasificar los siguientes:

- Inversiones en técnicas o en cambios organizativos para la solución de potenciales incumplimientos legales
- Recursos económicos para la implantación del sistema. Estos costes pueden incluir realización de análisis ambientales, formación y sensibilización de trabajadores, informes y análisis de vertidos, emisiones atmosféricas o acústicas, etc.)
- Costes de gestión ambiental como la adecuada gestión de residuos, tratamiento y depuración de vertidos, o actuaciones sobre elementos asociadas al cumplimiento en los parámetros de emisiones atmosféricas, etc.)
- Auditorías del sistema de gestión ambiental
- Verificación Medioambiental

Puede concluirse, por tanto, que la implantación del Sistema de Ecogestión y Ecoauditoría tiene dos implicaciones principales; por un lado, la aparición y detección de nuevos costes, y por otro, unos beneficios asociados a la implantación, derivados de una reducción de los consumos, ahorro de costes de gestión, mejora de la imagen, acceso a mercados restringidos, etc., comentados en el apartado anterior.

2.6. Principales requisitos del Reglamento EMAS

Para que una organización pueda inscribirse por primera vez en el registro EMAS deberá:

- Realizar un **análisis ambiental** de todos los elementos de la actividad con incidencia ambiental de conformidad con los requisitos establecidos en el anexo I y anexo II del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión;
- En base a los resultados del análisis ambiental, **desarrollar e implantar un sistema de gestión ambiental** que abarque todos los requisitos a que se refiere tanto la sección A (requisitos de la ISO 14001:2015) como la sección B (“requisitos adicionales EMAS”) del anexo II del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión y teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para el sector específico a que se refiere el artículo 46, del Reglamento (CE) 1221/2009 (en adelante “Reglamento EMAS III”).
- Realizar una **auditoría interna** conforme a los requisitos establecidos en el punto A.9.2 del anexo II y en el anexo III del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión.
- Preparar una **Declaración Medioambiental** con arreglo al anexo IV del Reglamento EMAS III (modificado por el Reglamento UE 2018/2026 de la Comisión), y cuando se disponga de los documentos de referencia sectoriales a que se refiere el artículo 46 del citado reglamento para un sector específico, la evaluación del comportamiento medioambiental de la organización tendrá en cuenta el documento pertinente.
- Someter el Análisis Ambiental, el Sistema de Gestión Ambiental, el procedimiento de Auditoría y su aplicación, a la **verificación** por parte de un verificador acreditado o autorizado, el cual, asimismo, deberá **validar** la información contenida en la Declaración Medioambiental.
- **Presentar la Declaración validada** al órgano competente que en materia medioambiental designe la Comunidad Autónoma o ciudad autónoma en el caso del Estado Español, y garantizar que está, de forma gratuita, a **disposición del público**.

De manera simplificada el proceso se puede resumir gráficamente de la siguiente forma:



3. Etapas en la implantación de EMAS



En este apartado abordaremos la implantación de todos los requisitos necesarios para lograr la adhesión al Reglamento EMAS. Como ya se ha comentado, entre los requisitos se encuentra la **implantación de un sistema de gestión ambiental** (ver apartado 3.3. de la presente Guía). Por tanto, EMAS se puede acometer bien directamente o bien a partir de un sistema de gestión ambiental ya existente e implantado en la organización, algo que ocurre frecuentemente en organizaciones certificadas conforme a la ISO 14001.

En estos casos la organización tiene ya una sólida base para iniciar el proceso de adhesión al EMAS, por lo que, a la hora de diseñar e implantar el sistema de gestión ambiental sólo tendría que implantar los que podemos denominar como “**requisitos adicionales EMAS**”, los cuales se indican en el Anexo II, Sección B del Reglamento UE 2017/1505. Este caso particular lo trataremos en el apartado 3.3.9 de la presente Guía “Caso particular: De ISO 14001 a EMAS: Requisitos adicionales”.

3.1. Alcance

Antes de comenzar con la implantación en sí y como paso previo, la Organización debe acotar y delimitar claramente las actividades que se incluirán en el alcance del sistema de gestión ambiental, así como los emplazamientos que se registrarán en EMAS.

El EMAS se puede implementar en uno, varios o todos los centros pertenecientes a las organizaciones privadas o públicas de cualquier sector de actividad. La entidad más pequeña que se puede registrar es un centro, entendiéndolo como un *lugar geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización, que abarque actividades, productos y servicios, incluidos todos los equipos, materiales e infraestructuras*. El centro será la entidad más pequeña cuyo registro se acepte.

Por “lugar geográfico determinado” debe entenderse una continuidad física de terrenos, edificios, equipos o infraestructuras, que puede estar interrumpida por elementos externos siempre que quede garantizada la continuidad funcional y organizativa de las actividades.

A la hora de definir el alcance del sistema de gestión se ha de considerar el requisito 4.3 de la UNE EN ISO 14001:2015.

3.2. Análisis Ambiental Inicial

El primer paso para una correcta implementación del EMAS consiste en realizar un análisis exhaustivo de la estructura y las actividades internas de la organización. **Análisis ambiental** es el análisis global preliminar de los aspectos medioambientales, los impactos ambientales y los comportamientos medioambientales relacionados con las actividades, productos y servicios de una organización. El objetivo es conocer la situación actual de la organización, con respecto al medio ambiente, con el fin de identificar los aspectos medioambientales de la organización, ya que éstos serán la base y punto de partida del establecimiento del Sistema de Gestión Ambiental

En el Anexo I del Reglamento UE 2017/1505 se desglosan las áreas que debe abordar este análisis por parte de la organización, el cual debe incluir:

1. La **determinación del contexto**, los aspectos internos y externos que puedan influir en la obtención de los resultados previstos en el sistema de gestión ambiental.
2. **Identificación de las partes interesadas** que son pertinentes para el sistema de gestión ambiental, así como sus necesidades y expectativas.
3. Los **requisitos legales aplicables** en materia de medio ambiente, así como registros o pruebas de cumplimiento de los mismos.
4. La **identificación de todos los aspectos ambientales** directos e indirectos que tengan impacto positivo o negativo sobre el medio.
5. El **resultado de la evaluación de estos aspectos identificados**, utilizando la metodología adecuada para determinar de forma objetiva su significancia.
6. Los **critérios para la evaluación** del carácter significativo de los aspectos medioambientales identificados anteriormente desde la perspectiva del ciclo de vida.
7. **Evaluación de la información obtenida** acerca de las investigaciones de incidentes previos.
8. **Determinación de riesgos y oportunidades** relacionados con sus aspectos ambientales, sus obligaciones de cumplimiento y otros requisitos indicados en los puntos 1 a 4 del Anexo I y documentación correspondiente.

9. **Examen de los procesos, prácticas y procedimientos existentes** con el fin de garantizar el mantenimiento a largo plazo del sistema de gestión ambiental.

En los apartados siguientes se detallan cada uno de estos contenidos.

3.2.1. Contexto de la organización

Se han de determinar las cuestiones internas y externas que pueden afectar a la capacidad de la organización para alcanzar los resultados que persigue su sistema de gestión ambiental. Esta afección puede ser positiva o negativa.

Estas cuestiones pueden ser condiciones ambientales tales como el clima, la calidad del aire, la calidad del agua, la disponibilidad de recursos naturales y la biodiversidad.

Más específicamente se pueden considerar entre otras, las siguientes cuestiones internas y externas:

- **Externas:** cuestiones relacionadas con condiciones culturales, sociales, políticas, jurídicas, reglamentarias, financieras, tecnológicas, económicas, naturales y de competencia, entre otras.
- **Internas:** cuestiones relacionadas con las características de la organización, como sus actividades, productos y servicios, dirección estratégica, cultura y capacidades.

Si bien existe total libertad sobre la metodología empleada para abordar este análisis, se pueden realizar por ejemplo mediante la determinación de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (método DAFO), Análisis PESTEL, Matrices de perfil competitivo (MPC) u otros.

3.2.2. Necesidades y expectativas de las partes interesadas

Se ha de incluir una identificación de cuáles son las partes interesadas que se consideran pertinentes para el sistema de gestión ambiental, así como sus necesidades y expectativas y a cuáles de estas necesidades y expectativas la organización estima que debe dar adecuada respuesta y elige hacerlo, convirtiéndolas en requisitos de la organización.

Por tanto, si la organización decide adoptar o acordar de forma voluntaria necesidades o expectativas pertinentes de las partes interesadas no cubiertas por requisitos legales, estas pasan a formar parte de sus obligaciones de cumplimiento.

3.2.3. Requisitos legales

No sólo de ha de establecer un registro de los requisitos legales aplicables, sino que se debe indicar también cómo se han de proporcionar evidencias del cumplimiento por su parte de la organización de los diferentes requisitos legales.

En este sentido, los Estados Miembros han de garantizar que las organizaciones tengan acceso a información y asistencia respecto a la información sobre los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente e indicación clara de cuáles son los órganos competentes en cada caso respecto a la aplicación de dichos requisitos legales-

Indicar todos los requisitos legales aplicables significa tener en cuenta los diferentes niveles de legislación medioambiental, como pueden ser los requisitos de ámbito europeo, nacionales, autonómicos y locales, incluyendo asimismo los específicos de la organización contenidos o derivados de autorizaciones, permisos y/o licencias de actividad o ambientales (por ejemplo; autorizaciones de vertido, emisiones, etc.).

Aunque no tenga carácter "legal", se han de tener en cuenta otros requisitos pertinentes, como, por ejemplo, los contractuales (explicitados en condiciones de contratación pública, contratos mercantiles, etc.), o los acuerdos voluntarios firmados o suscritos por la organización.

Dentro de estos "otros requisitos" es necesario revisar los acuerdos con asociaciones y la inscripción en programas europeos, e internacionales, ya que en muchas ocasiones existen decálogos y compromisos que suelen abordar la variable ambiental.

Es imprescindible que la organización pueda detectar cualquier requisito legal que esté en riesgo de incumplimiento, y en su caso, poder tomar medidas para cumplir toda la legislación medioambiental pertinente.

Se trata de un requisito altamente crítico en reglamento EMAS debido a que un incumplimiento legal ambiental significa automáticamente la retirada de la inscripción por un periodo de tres años.

3.2.4. Identificación de aspectos ambientales

Se deben identificar todos los aspectos ambientales directos e indirectos que tengan un impacto positivo o negativo sobre el medio ambiente y compilar un registro de los aspectos ambientales identificados. La organización también debe determinar cuáles de esos aspectos son significativos sobre la base de los criterios establecidos de conformidad con el punto 5 del Anexo I del Reglamento UE 2017/1505.

- Los **aspectos ambientales directos** son los asociados a las actividades, productos y servicios de la propia organización, sobre los que esta ejerce un control directo de gestión.
- Los **aspectos ambientales indirectos** pueden ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros y en los cuales pueda influir en un grado razonable la organización.

Al identificar estos aspectos ambientales es fundamental que las organizaciones tengan en cuenta también los aspectos ambientales relacionados con su actividad principal. Un inventario limitado a los aspectos ambientales de la sede y las instalaciones de una organización sería insuficiente al dejar fuera de la identificación aspectos que se pueden dar al interactuar con el cliente, en el transporte, etc..

Asimismo, en esta identificación se debe adoptar una perspectiva del ciclo de vida, teniendo en cuenta las etapas del ciclo de vida que pueda controlar o sobre las que pueda influir. Esas etapas pueden contemplar la adquisición, compra y contratación de materias primas, o el diseño, producción, transporte, utilización, y tratamiento de sus productos al final de su vida útil, así como la eliminación final dependiendo de la actividad de la organización. El sentido del ciclo de vida debe entenderse como aspectos que existen "aguas arriba" y "aguas abajo de la organización" y sobre los que se ha de reflexionar, incluyendo tanto aspectos propios como ajenos sobre los que se pueda tener influencia.

Para identificar los aspectos ambientales se ha de recopilar toda la información pertinente derivada por ejemplo de:

- La actividad histórica de la entidad
- Las visitas a las instalaciones de la organización
- El análisis de los medios y procesos de producción o prestación del servicio
- La revisión de la utilización y disposición de los productos
- Entrevistas con las personas que trabajan en la organización
- La recopilación de documentación relevante (por ejemplo, licencias, procedimientos, planos, fichas de datos de seguridad, inventarios de equipos, etc.)
- La revisión de la normativa medioambiental aplicable
- La información suministrada por clientes o subcontratistas

- La revisión de las actividades realizadas por los subcontratistas o productos suministrados por proveedores

Según se trate de aspectos ambientales directos o indirectos se han de considerar las siguientes cuestiones:

ASPECTOS DIRECTOS

- Emisiones atmosféricas
- Vertidos al agua
- Residuos
- Uso de energía, recursos naturales y materias primas
- Problemas locales (ruido, vibraciones, olores)
- Ocupación y contaminación del suelo
- Cuestiones relacionadas con el transporte
- Riesgos de accidentes medioambientales y situaciones de emergencia
- Efectos sobre la biodiversidad

ASPECTOS INDIRECTOS

- Cuestiones relacionadas con el ciclo de vida del producto
- Inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros
- Nuevos mercados
- Decisiones de índole administrativa y de planificación
- Comportamiento medioambiental de los contratistas, subcontratistas y proveedores
- Elección y composición de los servicios (p.e., transporte, restauración, etc.)
- Composición de la gama de productos

Una vez identificados los aspectos ambientales, se han de determinar cuáles son los impactos sobre en medio ambiente asociados a cada uno de dichos aspectos.

Los aspectos ambientales directos han de incluir los requisitos legales y las limitaciones de las autorizaciones correspondientes; por ejemplo, si se imponen unos valores límites de emisión u otros requisitos a un agente contaminante determinado, esas emisiones se considerarán aspectos ambientales directos.

3.2.5. Criterios de evaluación de aspectos ambientales

Se han de determinar cuáles de los aspectos ambientales identificados tienen un impacto significativo sobre el medio ambiente. Para ello se han de definir e indicar los criterios seguidos para evaluar dicho carácter significativo desde la perspectiva del ciclo de vida. Estos criterios deben tener en cuenta la legislación y ser generales, de manera que permitan ser sometidos a una comprobación independiente, ser reproducibles y ser puestos a disposición del público.

Para definir la metodología para evaluar el carácter significativo se han de tomar en consideración cuestiones como las siguientes:

- Los datos existentes de la organización sobre consumo de materiales y energía, vertidos, residuos y emisiones, así como el riesgo o de provocar daños medioambientales potenciales.
- La información sobre la situación del medio ambiente, (p.e., fragilidad a nivel local, regional o mundial).
- Las actividades de la organización que están reguladas por legislación ambiental.
- Las actividades de contratación.
- El diseño, desarrollo, fabricación, distribución, mantenimiento, utilización, reutilización, reciclado y eliminación de los productos de la organización.
- Las actividades de la organización que tengan los costes y beneficios ambientales más significativos.
- La importancia para las partes interesadas y los trabajadores de la organización.

La organización puede elaborar un procedimiento interno o bien usar otras herramientas para evaluar el carácter significativo de los aspectos ambientales, y poder así clasificar el impacto ambiental correspondiente a cada aspecto conforme a criterios como, por ejemplo:

- **magnitud:** nivel de emisiones, consumo de energía y agua, etc.
- **gravedad y/o reversibilidad:** peligros, toxicidad, etc.
- **frecuencia/probabilidad**
- **afección** o preocupación en las partes interesadas
- **requisitos legales**

Cuando se procede a valorar el carácter significativo del impacto ambiental de las actuaciones, se debe tener en cuenta las condiciones normales de funcionamiento, las de arranque y parada y las de emergencia razonablemente previsibles. Asimismo, se debe considerar las actividades pasadas, presentes y futuras.

Al definir la metodología de evaluación de aspectos ambientales deberá considerarse si los parámetros de baremo elegidos para la evaluación pueden ser utilizados para

aspectos directos e indirectos sea aplicable a ambos, de modo que su aplicación a ambos tipos de aspectos sea posible y repetible de forma objetiva.

3.2.6. Evaluación de la información de incidentes previos

En el análisis ambiental se debe tener en cuenta la información obtenida de las investigaciones sobre incidentes previos que pueda influir en su capacidad para conseguir los resultados esperados de su sistema de gestión ambiental. Esto puede incluir las actuaciones y respuesta frente a emergencias ambientales reales (riesgos que se hayan materializado) así como informes, y conclusiones derivadas de simulacros de respuesta frente a situaciones de emergencias que pudiesen tener impacto ambiental.

3.2.7. Determinación de riesgos y oportunidades

Se deben determinar y documentar los riesgos y las oportunidades relacionadas con:

- La **información resultante del análisis del contexto** (cuestiones internas y externas), incluyendo las condiciones ambientales capaces de afectar o verse afectadas por la organización.
- La **pertinencia de las necesidades y expectativas** de sus partes interesadas.
- El **alcance de su sistema de gestión ambiental**.

La organización debe centrarse en los riesgos y oportunidades relacionados con sus:

- ✓ **ASPECTOS AMBIENTALES**
- ✓ **REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS**
- ✓ **OTRAS CUESTIONES Y REQUISITOS**

Con ello, se trata de garantizar que el sistema de gestión ambiental pueda alcanzar el resultado esperado, evitar efectos no deseados o accidentes y lograr la mejora continua del comportamiento ambiental de la organización.

3.2.8. Examen de los procesos, prácticas y procedimientos

Se deben examinar los procesos, prácticas y procedimientos existentes y determinar los que sean necesarios para garantizar el mantenimiento a largo plazo de la gestión ambiental.

El objeto es **realizar un diagnóstico de las prácticas de gestión, las infraestructuras, y otros recursos**, para establecer el punto de partida y determinar las necesidades del sistema de gestión ambiental a implantar, incluyendo a nivel de estructura documental.

Estas necesidades pueden estar orientadas a la adquisición de recursos (humanos materiales) o a la implantación de procesos, metodologías, o sistemáticas de trabajo.

Concretamente, además de las infraestructuras o elementos físicos de control ambiental, y la capacitación del personal, se ha de analizar por ejemplo la existencia y grado de implantación de procedimientos de control operacional o vinculados a la gestión de determinados aspectos (como pueden ser control de vertidos o emisiones atmosféricas, gestión de residuos, eficiencia energética o consumo de recursos naturales, entre otros), de gestión y respuesta y preparación frente a emergencias ambientales, de formación o sensibilización ambiental, de comunicación con partes interesadas, etc.

Este análisis ambiental inicial deberá ser revisado y actualizado cuando se produzcan cambios o, cuando la organización tenga previsto introducir cambios sustanciales, esta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales asociados.

3.3. Implantación del sistema de gestión ambiental

Como se indicó en el *apartado, 2.6 de la presente Guía*, **el sistema de gestión ambiental a implantar para la adhesión a EMAS debe** contemplar en su diseño el cumplimiento de todos los requisitos que se indican en el Anexo II del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión, los cuales están divididos en la **sección A** y **sección B**:

Sección A

Los requisitos del sistema de gestión ambiental aplicable según EMAS, se corresponden con los establecidos en los apartados 4 a 10 de la norma EN ISO 14001:2015.

Sección B

Para las organizaciones que aplican EMAS, existe una serie de aspectos adicionales directamente vinculados con algunos elementos incluidos en el Apartado 4 de la norma EN ISO 14001:2015.

3.3.1. Política medioambiental

El primer punto de partida para la implantación de un sistema de gestión ambiental según el Reglamento EMAS, es que la organización disponga de una Política en materia de medio ambiente. Esta política debe definirse conforme al apartado 5.2. de la UNE EN ISO 14001:2015, por lo que debe incluir los compromisos relativos a:

- a) Cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos relacionados con sus aspectos medioambientales;
- b) Protección del medio ambiente y prevención de la contaminación
- c) Mejora continua del comportamiento medioambiental.
- d) Otros específicos pertinentes al contexto de la organización

La Alta Dirección debe establecer, implementar y mantener una política ambiental que, dentro del alcance definido en su sistema de gestión ambiental:

- Sea apropiada al propósito y contexto de la organización.
- Sea el marco de referencia para el establecimiento de los objetivos ambientales.

Además, debe mantenerse como información documentada, comunicarse dentro de la organización y estar disponible para las partes interesadas.

Requisito adicional EMAS (B.1):

Mejora continua del comportamiento ambiental.

Se debe tener en cuenta que, si una organización está constituida por varios centros, cada centro al que se aplique EMAS debe cumplir con los requisitos de EMAS, incluyendo por ejemplo la mejora del comportamiento ambiental, entendiéndolo como resultados medibles.

3.3.2. Contexto de la organización

Los requisitos aplicables son los establecidos en el apartado 4. de la UNE EN ISO 14001:2015. No se establecen “requisitos adicionales EMAS”. La descripción de estos requisitos corresponde con lo tratado en los apartados 3.2.1. y 3.2.2. de la presente guía dedicados a la comprensión del contexto y de las necesidades y expectativas de las partes interesadas.

3.3.3. Liderazgo

En cuanto al liderazgo el sistema de gestión ambiental debe cumplir los requisitos del [apartado 5 de la UNE EN ISO 14001:2015](#), en cuanto al compromiso de la dirección, la política y los roles, responsabilidades y autoridades de la organización.

Para que el EMAS sea un éxito, es indispensable que los cuadros directivos estén dispuestos a proporcionar los recursos y las estructuras organizativas necesarios para apoyar el sistema. Estos incluyen recursos humanos, capacidades especializadas del personal, infraestructura de la organización y recursos tecnológicos y financieros.

Requisito adicional EMAS (B.2): Representantes de la Dirección.

Se establece que la alta dirección debe designar uno o varios altos representantes de la dirección, quien, independientemente de otras responsabilidades, debe tener definidas sus funciones, responsabilidades y autoridad para garantizar un sistema de gestión ambiental de conformidad con el presente Reglamento y para informar a la alta dirección sobre el comportamiento del sistema de gestión ambiental. El representante de la alta dirección puede ser un miembro de la alta dirección de la organización.

Deberá ser una persona cualificada y con experiencia en gestión, cuestiones medioambientales, y en los requisitos legales ambientales, Asimismo deberá poseer capacidad para trabajar en grupo, de liderazgo y de coordinación.

Se destaca que la persona designada debe ser un miembro de la alta dirección, este requisito pretende asegurar que tiene la autoridad suficiente para hacer cumplir los procedimientos y políticas establecidas.

3.3.4. Planificación

Una vez cubiertas las cuestiones básicas ya descritas, el proceso pasa a la planificación, para lo que ha de tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos del apartado 6 de la UNE EN ISO 14001: 2015.

Requisito adicional EMAS (B.3): Análisis ambiental

La organización debe llevar a cabo un análisis ambiental inicial y documentarlo según se indica en el Anexo I del Reglamento (UE) 2017/2015 de la Comisión. Las organizaciones de fuera de la Unión deben hacer referencia, igualmente, a los requisitos legales en materia de medio ambiente aplicables a organizaciones similares de los Estados Miembros donde tienen la intención de presentar su solicitud.

Se ha de considerar también el resultado del análisis ambiental realizado y que ha sido objeto del apartado 3.2. de la presente guía.

Más concretamente las organizaciones deben:

- Considerar para la planificación el resultado de la comprensión del contexto y las necesidades y expectativas de las partes interesadas.
- Determinar los **RIESGOS Y OPORTUNIDADES** asociados a los aspectos ambientales y requisitos legales, en el [apartado 6.1.1. de la UNE EN ISO 14001:2015](#) y como se ha tratado en el [apartado 3.2.7. de la presente guía](#).
- Identificar sus **ASPECTOS AMBIENTALES**, así como determinar y comunicar cuales son significativos, de acuerdo con los requisitos del [apartado 6.1.2. de la UNE EN ISO 14001:2015](#), y considerando específicamente el análisis ambiental en cuanto a lo expuesto los [apartados 3.2.4. y 3.2.5. de la presente guía](#).
- Determinar los **REQUISITOS LEGALES** y otros requisitos conforme a lo definido en el [apartado 6.1.3. de la UNE EN ISO 14001:2015](#), y considerando específicamente el análisis ambiental en cuanto a lo expuesto los [apartados 3.2.3 de la presente guía](#).

Requisito adicional EMAS (B.4): Respeto de la legislación

Las organizaciones registradas en EMAS han de demostrar que:

- Conocen y saben de las implicaciones para las organizaciones de toda la normativa pertinente sobre medio ambiente.

- Garantizan el cumplimiento de la legislación ambiental, y de las limitaciones establecidas en sus autorizaciones o licencias, y aportan las pruebas adecuadas.
 - Han establecido procedimientos que permiten garantizar el respeto permanente de la legislación ambiental.
-
- Determinar la necesidad de planificar **ACCIONES** para abordar los riesgos y oportunidades, aspectos ambientales y requisitos legales así como evaluar la eficacia de dichas acciones, como se describe en el **apartado 6.1.4. de la UNE EN ISO 14001:2015**.
 - Establecer **OBJETIVOS AMBIENTALES** y planificar como va a lograrlos según se describe en los requisitos del **apartado 6.2. de la UNE EN ISO 14001:2015**.

Requisito adicional EMAS (B.5): Objetivos ambientales

Las organizaciones deben poder demostrar que el sistema de gestión y los procedimientos de auditoría tratan el comportamiento ambiental real en relación con los aspectos directos e indirectos. Los medios para alcanzar los objetivos y metas no pueden ser objetivos ambientales.

Se ha de procurar que los objetivos y las metas sean medibles y coherentes con la política medioambiental de la organización. En este sentido, son útiles los **criterios SMART**:

- o **Específicos**: cada objetivo se centrará en una sola cuestión.
- o **Mensurables**: cada objetivo se expresará cuantitativamente
- o **Alcanzables**: ha de ser posible alcanzar los objetivos.
- o **Realistas**: los objetivos deben ser difíciles de alcanzar y han de impulsar mejoras continuas, pero no serán excesivamente ambiciosos. Siempre se podrán actualizar una vez se hayan alcanzado.
- o **Limitados en el tiempo**: deberá haber plazos para alcanzar cada uno de los objetivos.

3.3.5. Apoyo

Se deben determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión ambiental. Esto incluye.

- Determinar y asegurar la **COMPETENCIA** de las personas que realizan trabajos bajo el control de la organización. Para ello se ha de dar cumplimiento a los requisitos del **apartado 7.2. de la UNE EN ISO 14001:2015**.

Requisito adicional EMAS (B.6):

Implicación de los trabajadores

- Las organizaciones deben reconocer que la participación de los trabajadores es una fuerza impulsora de la mejora continua y operativa
- Incluye tanto la participación directa de los empleados como la transmisión de información a los empleados y sus representantes. Debería darse, por tanto, un programa de participación de los trabajadores a todos los niveles.
- Los trabajadores o sus representantes deben participar en la mejora continua mediante evaluación ambiental inicial, auditorías ambientales, comités o grupos de trabajo, y elaboración de la declaración ambiental.
- A estos efectos, se deberían aplicar formas apropiadas de participación, como el sistema de libro de sugerencias o comités ambientales sobre proyectos. Si así lo solicitaran, deberán participar también los representantes de los trabajadores.

- Asegurar la **TOMA DE CONCIENCIA** del personal conforme a los requisitos del **apartado 7.3. de la UNE EN ISO 14001:2015**.
- Establecer, implementar y mantener los procesos necesarios para las **COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS** pertinentes al sistema de gestión ambiental, conforme al **apartado 7.4. de la UNE EN ISO 14001:2015**. Se ha de considerar tanto la comunicación interna como la externa, y en relación con ésta última, específicamente el **requisito adicional EMAS**.

Requisito adicional EMAS (B7):

Comunicación

La organización debe ser consciente de la necesidad de comunicarse con las partes interesadas en relación con las cuestiones medioambientales y reconocer el valor de esta comunicación. Debe poder demostrar que mantienen un diálogo abierto con el público, las autoridades y otras partes

interesadas, y está obligada a hacer pública la declaración medioambiental. Necesitará efectuar un seguimiento de los resultados de su comunicación y determinar si esta ha sido efectiva.

Para garantizar la transparencia y confianza necesaria entre las partes interesadas, las organizaciones registradas en EMAS deben llevar a cabo la difusión de información específica en materia ambiental, tal y como se establece en el Anexo IV *Presentación de informes medioambientales* del Reglamento EMAS, modificado por el Reglamento (UE) 2018/2026 de la Comisión.

La comunicación interna ha de fluir en ambas direcciones (descendente y ascendente). Para ello se pueden utilizar intranets, folletos, publicaciones internas, boletines, buzones de sugerencias, reuniones, tableros de anuncios, etc. Algunos ejemplos de comunicación externa son la declaración ambiental del EMAS, internet, las jornadas de acción, los comunicados de prensa, los folletos y el uso del logotipo del EMAS cuando sea posible y esté permitido.

- El sistema de gestión ambiental debe incluir la información documentada necesaria para su eficacia y la requerida por la norma [UNE EN ISO 14001:2015](#), así mismo ésta debe crearse, actualizarse y controlarse conforme a los requisitos del apartado 7.5. de la dicha norma.

3.3.6. Operación

Se han de establecer los criterios de operación para los procesos y controlar éstos según los criterios definidos de manera que se satisfagan los requisitos del sistema de gestión ambiental y se implementen las acciones determinadas en el apartado “Planificación”.

Asimismo, se han establecer, implementar y mantener los procesos necesarios acerca de cómo prepararse y responder a situaciones potenciales de emergencia identificadas.

Para controlar estos procesos se ha de tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos de los [apartados 8.1. y 8.2. de la UNE EN ISO 14001:2015](#).

3.3.7. Evaluación del Desempeño

La organización debe hacer seguimiento, medir, analizar y evaluar su desempeño ambiental conforme al [apartado 9.1. de la UNE EN ISO 14001:2015](#). Para ello debe decidir qué requiere seguimiento o medición y establecer los métodos e **indicadores ambientales** adecuados para ello, así como para analizar y evaluar los resultados de su comportamiento ambiental.

De cara a este seguimiento y análisis, se deberán definir indicadores que midan los procesos ambientales y sean coherentes con los incluido en la declaración ambiental de modo que el seguimiento diario sea quien nos aporta los datos que luego formarán parte de esta.

El seguimiento y evaluación del comportamiento ambiental incluirá la evaluación del **cumplimiento de requisitos legales**, así como la elaboración y difusión de una **Declaración Ambiental EMAS**, tal y como se describe en el apartado 3.4 de la presente Guía.

El sistema debe incorporar un proceso que asegure la realización periódica de AUDITORÍAS INTERNAS conforme a los requisitos establecidos en el [apartado 9.2. de la UNE EN ISO 14001:2015](#). Las auditorías deben llevarse a cabo según lo descrito en el apartado 3.5 de la presente Guía.

Por último, se deben la alta dirección debe **revisar el sistema de gestión ambiental** de la organización a intervalos planificados, para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas conforma a lo establecido en el [apartado 9.3. de la UNE EN ISO 14001:2015](#).

3.3.8. Mejora

Se deben determinar las oportunidades de mejora e implementar las acciones necesarias para lograr los resultados previstos en su sistema de gestión ambiental.

Asimismo, el sistema de gestión ambiental debe asegurar que la organización reacciona ante una no conformidad, evalúa la necesidad de acciones para eliminar las causas de la no conformidad, implementa cualquier acción necesaria, revisa la eficacia de cualquier acción correctiva tomada y si fuera necesario, hace los cambios pertinentes en el sistema de gestión ambiental.

El fin último debe ser mejorar continuamente la conveniencia, adecuación y eficacia del sistema de gestión ambiental para mejorar el desempeño ambiental, conforme al [apartado 10 de la UNE EN ISO 14001:2015](#).

3.3.9. Caso particular: De ISO 14001 a EMAS: Requisitos adicionales

Tal y como ya se ha mencionado, muchas organizaciones abordan EMAS a partir de un sistema de gestión ambiental implantado y certificado conforme a la [UNE EN ISO 14001:2015](#).

En estos casos, no es necesario implantar todos los requisitos descritos anteriormente en los puntos 3.3.1. al 3.3.8, sino que es suficiente con revisar que el sistema de gestión

implantado cumple los *requisitos adicionales EMAS*, y en caso contrario, incorporarlos. Por regla general, esto implica añadir dichos requisitos particulares EMAS, a los procedimientos u otra información documentada del sistema de gestión, así como asegurar su efectiva implantación. Estos requisitos son los indicados en la sección B del anexo II del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión:

- B.1. Mejora continua del comportamiento ambiental.
- B.2. Representantes de la dirección.
- B.3. Análisis ambiental. *Se realiza de manera inicial, cuando la organización desea inscribirse por primera vez en el registro EMAS. Asimismo, debe revisarse dicho análisis y actualizarse, si procede, ante cualquier cambio sustancial en la organización.*
- B.4. Respeto de la legislación.
- B.5. Objetivos ambientales.
- B.6. Implicación de los trabajadores.
- B.7. Comunicación.

3.4. Declaración Ambiental

La declaración es una de las características únicas del EMAS frente a otros sistemas de gestión ambiental. De cara al público, la declaración afirma el compromiso de la organización de adoptar acciones en materia de medio ambiente y para la organización constituye una buena oportunidad de difundirlo que está haciendo por mejorar el medio ambiente.

La declaración ambiental conlleva una serie requisitos mínimos establecidos por EMAS, pero la organización puede decidir su grado de detalle, así como la estructura y formato, siempre y cuando el contenido sea claro, fiable, convincente y correcto. Preferiblemente debe estar disponible en formato electrónico.

En su declaración ambiental, las organizaciones pueden decidir integrar información objetiva adicional sobre las actividades, los productos y los servicios de la organización o sobre su conformidad con requisitos específicos, si bien todos los datos que figuran en la declaración ambiental serán validados por el verificador medioambiental.

La declaración ambiental se puede incluir en algún otro informe anual de la organización, por ejemplo, de responsabilidad social. No obstante, cuando se integre en dichos documentos informativos, se hará una clara distinción entre la información validada y no

validada. La declaración ambiental se identificará claramente (por ejemplo, utilizando el logotipo de EMAS) y el documento incluirá una breve explicación del proceso de validación en el contexto del EMAS.

La Declaración debe tener coherencia temporal, y en ella debe reflejarse claramente el período objeto de la Declaración que la organización pretende validar. En la primera Declaración Ambiental, se puede incluir datos únicamente del año a declarar, pero en años sucesivos se deben aportar datos de otros años anteriores que permitan exponer resultados de tendencias en el comportamiento ambiental.

3.4.1. Contenido mínimo de la Declaración Ambiental

El contenido mínimo que se debe incluir en la Declaración Ambiental viene en el [Anexo IV que se facilita en el Reglamento \(UE\) 2018/2026 de la Comisión](#).

- a) *Un resumen de las actividades, los productos y los servicios de la organización, la relación de la organización con organizaciones centrales, si procede, y una descripción clara e inequívoca del ámbito del registro en el EMAS, incluida una lista de los centros incluidos en este registro***

Se pueden incluir diagramas, mapas, organigramas, fotografías aéreas, etc. para ilustrar el contenido. También se incluirán códigos NACE para describir las actividades.

Las actividades definidas en el alcance de la declaración deben ser coherentes y debe quedar claramente establecido lo que está y no está dentro del alcance del sistema de gestión y, por tanto, del Registro EMAS.

- b) *La política medioambiental y una breve descripción de la estructura de gestión que presta apoyo al sistema de gestión medioambiental de la organización.***

Debe incluirse la política ambiental de la organización en vigor durante el periodo validado. La descripción del sistema de gestión ambiental es importante para proporcionar información clara de la estructura de trabajo, pero debe ser breve, sin necesidad de incluir listados exhaustivos de documentación del sistema de gestión. Se pueden incluir por ejemplo Diagramas o esquemas que describan el sistema de gestión ambiental y organigramas de la organización.

- c) *Una descripción de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos que tengan como consecuencia un impacto ambiental significativo de la organización, una breve descripción del método utilizado para determinar su importancia y una explicación de la naturaleza de los impactos en relación con dichos aspectos***

Los aspectos ambientales directos e indirectos SIGNIFICATIVOS se deben presentar por separado e indicar los impactos de ambos, explicando en qué consisten dichos impactos de la forma más clara y sencilla posible mediante cuadros o diagramas. Pueden ser suficiente tablas o listados de aspectos, y una descripción de los criterios y metodología empleados para la evaluación de los aspectos.

d) *Una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los aspectos e impactos ambientales significativos*

Se pueden incluir listados de metas y objetivos, así como los indicadores empleados para evaluar el progreso en la mejora del comportamiento u otra información como costes asociados, plazos, recursos. Se debe incluir el programa de gestión ambiental y una referencia a las medidas específicas adoptadas o previstas para mejorar el comportamiento.

Es recomendable que al menos un objetivo esté planteado sobre algún aspecto ambiental significativo que se haya identificado en el periodo a validar, por lo que debe quedar claro qué aspectos ambientales significativos han sido objeto de mejora a través de los objetivos.

e) *Una descripción de las acciones llevadas a cabo y previstas para mejorar el comportamiento medioambiental, alcanzar los objetivos y las metas, y asegurar el cumplimiento de los requisitos jurídicos relacionados con el medio ambiente.*

La valoración del cumplimiento de los objetivos debe ser coherente con los resultados y datos expuestos en la Declaración. Debieran justificarse los avances y la consecución o no de los objetivos ambientales.

Se debe describir de manera resumida qué influencia o control sobre los aspectos han permitido la mejora del comportamiento ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales. Es decir, la organización debe reflejar en la declaración qué actuaciones evidenciables lleva a cabo o ha previsto para evidenciar la mejora en dichos aspectos, y asegurar el respeto a la legislación, incluyendo, por ejemplo, referencias a límites legales, presentación de documentación a órganos competentes, o inspecciones y análisis reglamentarios.

Cuando estén disponibles, debe hacerse referencia a las mejores prácticas pertinentes de gestión medioambiental que se presentan en los documentos de referencia sectoriales a que se refiere el artículo 46 del Reglamento EMAS III.

La pertinencia y aplicabilidad de las mejores prácticas de gestión ambiental y los parámetros comparativos de excelencia deben ser evaluadas por la organización atendiendo a los aspectos ambientales significativos que haya identificado la organización en su análisis medioambiental, así como a los aspectos técnicos y financieros.

f) *Un resumen de la información disponible sobre el comportamiento medioambiental de la organización en relación con sus aspectos medioambientales significativos.*

Se debe informar sobre los aspectos ambientales directos e indirectos significativos, utilizando y notificando los indicadores básicos de comportamiento medioambiental y los indicadores de comportamiento medioambiental específicos, según lo dispuesto en el siguiente apartado 3.4.2. de la presente guía y el apartado C del anexo IV del Reglamento EMAS. En caso de que no se disponga de datos cuantitativos, las organizaciones notificarán información cualitativa

Las tendencias de la evolución de los indicadores deberán estar comentadas con las justificaciones pertinentes.

g) *Una referencia a las principales disposiciones jurídicas que debe tener en cuenta la organización para asegurar el cumplimiento de los requisitos jurídicos relacionados con el medio ambiente y una declaración sobre el cumplimiento de la legislación*

El EMAS exige el respeto de la legislación y la declaración ambiental brinda una oportunidad de declarar cómo lo consigue la organización. Aunque las organizaciones registradas en el EMAS deben disponer de una lista interna de todos los requisitos legales pertinentes, no es necesario que todos ellos se incluyan en la declaración ambiental. En este contexto, basta con un resumen, incluyendo los más relevantes y representativos en relación con las actividades de la organización.

h) *Una confirmación relativa a los requisitos del artículo 25, apartado 8, y el nombre y número de acreditación o autorización del verificador medioambiental y la fecha de la validación. Puede utilizarse en su lugar la declaración a que se refiere el anexo VII, firmada por el verificador medioambiental.*

Si la organización presenta su declaración ambiental como parte de otro informe, la identificará como tal e indicará que ha sido validada por el verificador medioambiental. Si bien no es obligatorio adjuntar a la declaración ambiental del EMAS la declaración mencionada en el artículo 25, apartado 9, se considera una buena práctica.

3.4.2. Indicadores de comportamiento medioambiental

En la declaración medioambiental y en la declaración medioambiental actualizada, las organizaciones deben informar sobre sus aspectos medioambientales directos e indirectos significativos, utilizando los indicadores básicos de comportamiento medioambiental y los indicadores de comportamiento medioambiental específicos, tal

como se expone a continuación. En caso de que no se disponga de datos cuantitativos, las organizaciones notificarán su información cualitativa.

Los informes proporcionarán datos sobre el consumo y la producción real, con las salvedades descritas en el Reglamento respecto a divulgación que pudiera afectar negativamente a la confidencialidad en intereses comerciales o industriales de la organización.

3.4.2.1. Indicadores básicos

Los indicadores básicos se aplican a todos los tipos de organizaciones. Estos indicadores miden el comportamiento en los siguientes ámbitos clave:

- i. **Energía**
- ii. **Materiales**
- iii. **Agua**
- iv. **Residuos**
- v. **Uso del suelo en relación con la biodiversidad**
- vi. **Emisiones**

Cada indicador básico está formado por una cifra A (consumo/producción), una cifra B (actividad de la organización) y un cociente $R = A/B$

Es obligatorio informar sobre los indicadores básicos de comportamiento medioambiental. Sin embargo, cuando una organización considere que uno o varios indicadores básicos no son pertinentes para sus aspectos e impactos ambientales significativos, puede no informar sobre ellos facilitando una explicación clara y motivada.

CIFRA A: CONSUMO/PRODUCCIÓN

INDICADORES BÁSICOS DE ENERGÍA

- El **consumo directo total de energía**, que corresponde a la cantidad anual total de energía consumida por la organización. Se deben incluir los consumos de productos energéticos (combustibles).
- El **consumo total de energía renovable**, que corresponde a la cantidad anual total de energía consumida por la organización generada a partir de fuentes de energía renovables.
- La **generación total de energía renovable(*)**, que corresponde a la cantidad anual total de energía generada por la organización a partir de fuentes de energía renovables.

() Se incluirá solo si supera con creces el total de energía renovable consumida por la organización, o si la energía renovable generada por la organización no fue consumida por la organización.*

Si se consumen o, en el caso de las energías renovables, se generan diferentes tipos de energía (como electricidad, calor, combustibles u otros), su consumo o producción anual se notificarán por separado, según proceda.

La energía debe expresarse preferiblemente en kWh, MWh, GJ u otros parámetros comúnmente utilizados para notificar el tipo de energía consumida o generada.

INDICADORES BÁSICOS DE MATERIALES

- El **flujo másico anual de los principales materiales utilizados** (con exclusión de los productos energéticos y el agua), preferiblemente expresado en unidades de masa (por ejemplo, kilogramos o toneladas) o de volumen (m³) u otros parámetros utilizados habitualmente en el sector.

Cuando se utilicen diferentes tipos de materiales, su flujo másico anual debe notificarse por separado, según de acuerdo con el uso que se haga de ellos. Podría, por ejemplo, incluir materias primas como metal, madera o productos químicos, o bienes intermedios, dependiendo de las actividades de la organización.

INDICADORES BÁSICOS DE AGUA

- El **uso total anual de agua**, expresado en unidades de volumen (litros o m³).

Este indicador requiere que se informe de la cantidad total de agua que la organización consume anualmente. Es útil aclarar cuáles son los diferentes tipos de consumo de agua e informar acerca del consumo con arreglo al origen del agua, por ejemplo, aguas superficiales o aguas subterráneas.

Otras informaciones útiles podrán ser la cantidad de aguas residuales, de aguas residuales tratadas y reutilizadas, de agua de lluvia y de aguas grises recicladas.

INDICADORES BÁSICOS DE RESIDUOS

- La **generación total anual de residuos**, desglosada por tipo, preferiblemente expresada en unidades de masa (por ejemplo, kilogramos o toneladas) o de volumen (m³) u otros parámetros utilizados habitualmente en el sector.

- La **generación total anual de residuos peligrosos**, preferiblemente expresada en unidades de masa (por ejemplo, kilogramos o toneladas) o m³ u otros parámetros utilizados habitualmente en el sector.

En ambos casos, es una buena práctica desglosarlos por tipos. Se partirá de los resultados del análisis medioambiental, incluidas las obligaciones legales pertinentes relativas a la notificación de residuos. Se podría realizar una notificación más detallada acorde con el sistema nacional de clasificación de residuos que aplica la lista europea de residuos.

La presentación de largas listas de tipos de residuos podría ser contraproducente y confusa para la comunicación, por lo que conviene considerar la opción de “agrupar” la información con arreglo a la lista europea. Podría ser útil añadir información sobre la cantidad de residuos recuperados, reciclados, utilizados para producir energía o enviados a vertederos.

INDICADORES BÁSICOS DE USO DE SUELO - BIODIVERSIDAD

- Las formas de uso del suelo en relación con la biodiversidad, expresadas en unidades de superficie (por ejemplo, m² o hectáreas):
 - uso total del suelo
 - superficie sellada total
 - superficie total en el centro orientada según la naturaleza
 - superficie total fuera del centro orientada según la naturaleza

La biodiversidad es una cuestión compleja y relativamente nueva entre los indicadores básicos. No todos los indicadores de biodiversidad son pertinentes para todos los sectores u organizaciones, y no todos se pueden implementar directamente al empezar a gestionar estos aspectos.

INDICADORES BÁSICOS DE EMISIONES

- Las **emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero**, incluidas al menos las emisiones de CO₂, CH₄, N₂O, HFCs, PFCs, NF₃ y SF₆, expresadas en toneladas equivalentes de CO₂.
- Las **emisiones anuales totales de aire**, incluidas al menos las emisiones de SO₂, NO_x y PM, expresadas en kilogramos o toneladas.

En ambos casos, las organizaciones deberán tener en cuenta los requisitos legales existentes. La organización debe considerar notificar sus emisiones de gases de efecto invernadero con arreglo a una metodología establecida, como el Protocolo de gases de efecto invernadero. En otros casos se podrían aplicar metodologías europeas,

metodologías reconocidas mundialmente o metodologías comunes nacionales o regionales, si se dispone de ellas.

Si bien la notificación de los indicadores básicos solo es obligatoria para los aspectos directos, toda organización ha de tomar en consideración cada uno de los aspectos medioambientales significativos, tanto directos como indirectos. Así pues, es preferible notificar las emisiones significativas indirectas de gases de efecto invernadero separadas de las emisiones directas.

CIFRA B: ACTIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN

La cifra B, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser comprensible.
2. Ser la cifra que mejor represente la actividad anual global de la organización.
3. Permitir una correcta descripción del comportamiento medioambiental de la organización, teniendo en cuenta las especificidades y actividades de la organización.
4. Garantizar la comparabilidad de los indicadores comunicados a lo largo del tiempo. Una vez determinada, la cifra B se utilizará en las próximas declaraciones medioambientales.
5. Ser un valor de referencia común para el sector en que opera la organización, como, por ejemplo: la producción física anual total, el nº de trabajadores, nº de pernoctaciones totales, nº usuarios o población asistida (para administraciones públicas), toneladas de residuos tratados (sector de la gestión de residuos), energía producida (sector de la producción de energía), etc.

Los cambios de la cifra B se explicarán en la declaración ambiental. En caso de un cambio de la cifra B, la organización garantizará que la cifra se pueda comparar al menos durante tres años, recalculando los indicadores para los años anteriores con arreglo a la nueva definición de la cifra B.

3.4.2.2. Justificación de los indicadores y flexibilidad

Los indicadores establecidos, deben cumplir unas justificaciones muy similares a las expuestas en el apartado anterior para seleccionar la cifra B:

- Ofrecen una valoración exacta del comportamiento medioambiental.
- Ser comprensibles e inequívocos.

- Permitir la comparación de tendencias año por año.
- Permitir establecer una comparación a escala sectorial, nacional o regional, según proceda.
- Permitir la comparación adecuada con los requisitos legales aplicables.

No obstante, se permite flexibilidad en ciertos sentidos:

- Condiciones de aplicación de la cláusula de **confidencialidad**: cuando la divulgación pueda afectar negativamente a intereses comerciales o industriales.
- Condiciones para **no** informar sobre un indicador básico determinado: se debe presentar una justificación a tal efecto haciendo referencia a su análisis ambiental y ser mencionada en la declaración ambiental.
- Condiciones para comunicar el uso de otro indicador (A/B) **en lugar de** un indicador básico determinado: se debe justificar siempre en referencia al análisis ambiental, mostrando cómo ayuda la opción elegida a mejorar la indicación del comportamiento correspondiente. Asimismo, se debe tener en cuenta el documento de referencia sectorial del EMAS, en caso de que esté disponible para el sector.
- Condiciones de uso de otros elementos para expresar el consumo (A) y la producción (B) **además** de los indicadores básicos específicos: Se pueden usar también otros elementos para expresar el consumo/impacto total anual en el ámbito considerado y la producción anual global.
- **Unidades de medida**: Si las citadas en el anexo IV del Reglamento del EMAS no reflejan claramente el comportamiento medioambiental de una organización y no presentan una imagen clara para la comunicación, se pueden usar alternativas, siempre y cuando la organización lo justifique. En estos casos, las unidades deben poder ser convertidas a las especificadas en el Reglamento. Lo ideal sería añadir una nota al pie indicando la conversión.
- **Monedas** (excepto el euro) en relación con el VAB o con el volumen de negocios anual total: Aunque el Reglamento del EMAS menciona los “millones de euros”, las organizaciones que no pertenezcan a la zona del euro podrán usar su moneda nacional.

3.4.2.3. Otros indicadores específicos

También se debe informar cada año sobre el comportamiento de la organización en relación con los aspectos e impactos ambientales directos e indirectos significativos mencionados en su análisis ambiental y relacionados con su actividad principal. Habrá de tenerse en cuenta los documentos de referencia sectoriales (DRS) a que se refiere el artículo 46 del Reglamento del EMAS, cuando éstos disponibles para el sector

La información sobre esos indicadores se realizará de conformidad con los requisitos que figuran en la introducción de la sección C del anexo IV del reglamento EMAS.

3.4.3. Responsabilidad Local

En el caso de que una organización registrada en EMAS quiera elaborar una declaración ambiental corporativa que abarque una serie de emplazamientos geográficos diferentes, deberá garantizar que los impactos ambientales significativos de cada centro están claramente identificados e incluidos en la declaración ambiental corporativa, dado que el propósito de EMAS es garantizar la responsabilidad local.

3.4.4. Disponibilidad pública

Se debe garantizar que es posible demostrar al verificador medioambiental que cualquier persona interesada en el comportamiento medioambiental de la organización puede tener acceso con facilidad y de forma gratuita a la información exigida en las secciones B y C del Anexo IV del Reglamento EMAS.

Para ofrecer esta transparencia, es preferible que la declaración ambiental esté a disposición del público en el sitio web de la organización. La información sobre un centro o una organización individual se tiene que publicar en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del Estado miembro o del tercer país en el que se encuentra el centro o la organización.

3.5. Auditoría

El propósito de la auditoría interna es:

- Determinar si el sistema de gestión ambiental cumple los requisitos del Reglamento del EMAS.
- Determinar si ha sido adecuadamente implementado y mantenido.
- Garantizar que la dirección de la organización disponga de la información necesaria para analizar el comportamiento medioambiental de la organización.
- Determinar la efectividad del sistema de gestión ambiental.

La auditoría se debe encargar a personal independiente y objetivo en la realización de esta actividad. Un auditor interno puede ser miembro de la organización formado a tal efecto, o bien externo.

Las auditorías deben llevarse a cabo considerándose lo expuesto en el ANEXO III del Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión, en relación al Programa de Auditoría Ambiental Interna, así como su periodicidad, las actividades a desarrollar y la comunicación de los resultados y conclusiones.

3.5.1. Programa de Auditoría y periodicidad

Las auditorías internas se deben realizar anualmente, si bien el ciclo de auditoría que cubra todas las actividades de la organización, se deberá completar en tres años (4 años para pequeñas organizaciones). La periodicidad con la que cada actividad deba someterse a auditoría puede variar en función de su naturaleza, magnitud o complejidad, sus impactos ambientales, los problemas detectados en auditorías anteriores o el historial de problemas ambientales de la organización.

El programa deberá contemplar:

- los objetivos específicos de la auditoría
- el periodo cubierto por la auditoría
- las actividades objeto de auditoría, y los temas que tratará, así como los criterios ambientales a considerar
- la forma de comprobar si el sistema de gestión ambiental es coherente y conforme con la política y el programa de la organización y si cumple los requisitos del EMAS
- el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable

3.5.2. Actividades de auditoría

Los auditores han de ser objetivos e imparciales y estar adecuadamente formados y capacitados. Deben hacer elaborar y hacer llegar el plan de auditoría de adecuadamente, así como distribuir las tareas entre los miembros del equipo auditor.

El proceso de auditoría deberá incluir los pasos siguientes:

1. Comprensión del sistema de gestión.
2. Evaluación de los puntos fuertes y los puntos débiles del sistema.
3. Recopilación de pruebas pertinentes (por ejemplo, datos, registros, documentación, etc.).
4. Evaluación de los resultados de la auditoría.
5. Preparación de las conclusiones de la auditoría.
6. Comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría.

3.5.3. Comunicación de los resultados y conclusiones

Dado que el propósito de la auditoría es proporcionar a la dirección información útil y fiable sobre la eficacia del sistema de gestión, el informe que el equipo auditor debe presentar al representante de la dirección para el EMAS debe incluir:

- Pruebas escritas relativas al ámbito de la auditoría.
- Información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.

- Información sobre la adecuación de los objetivos a la política medioambiental de la organización.
- Información sobre la fiabilidad y la efectividad del sistema de seguimiento.
- Propuestas de acciones correctivas, si procede.

Debe quedar evidencia de la presentación de esta información a la alta dirección, bien mediante su firma en informes o documento de análisis posterior que demuestre que es conocedora del contenido de ésta.

3.6. Verificación

Antes de obtener el registro según el Reglamento EMAS, y una vez que la organización ya tiene implantado el Sistema de Gestión Ambiental, una entidad reconocida (verificador medioambiental acreditado), debe **verificar que son conformes con el Reglamento EMAS:**

- Sistema de gestión ambiental
- Procedimiento de Auditoría
- Declaración ambiental

Asimismo, el verificador medioambiental debe validar la Declaración Ambiental

La verificación incluye:

- examen de la documentación
- visita a la organización, incluyendo entrevistas con el personal
- la preparación de un informe a la dirección de la organización
- la solución propuesta por la organización a los problemas planteados en el informe

La verificación del sistema de gestión y validación de la declaración ambiental la llevará a cabo necesariamente, de acuerdo con el Reglamento, una entidad o un verificador medioambiental acreditado.

Cualquier organismo verificador acreditado en cualquier Estado miembro de la UE puede ejercer sus funciones en todos los Estados miembros, con el único requisito de comunicar previamente su actuación a la entidad acreditadora del Estado donde actúe, indicando quién, cuándo y dónde se llevará a cabo la verificación, para que ésta pueda ejercer, si lo desea, el derecho de supervisión.

Las tareas y funciones del verificador medioambiental son resumidamente las siguientes:

- Verificar si la organización cumple todos los requisitos del Reglamento del EMAS en relación con el análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, la auditoría medioambiental y sus resultados y la declaración medioambiental
- Comprobar si la organización cumple los requisitos legales pertinentes en materia de medio ambiente a nivel comunitario, nacional, regional y local.
- Comprobar la mejora constante del comportamiento medioambiental de la organización.
- Comprobar la fiabilidad, la credibilidad y la exactitud de los datos incluidos y utilizados en la declaración medioambiental del EMAS, así como cualquier información medioambiental que se haya de validar
- Visitar la organización o el centro. Los procedimientos que se han de seguir dependen de si la organización solo tiene un centro o si tiene varios, y existen diferencias según los correspondientes enfoques.

3.7. Registro

Una vez la organización ha implantado un sistema de gestión ambiental, y ha verificado que se cumplen todos los requisitos marcados en el Reglamento EMAS, el procedimiento a seguir para inscribirse en el registro EMAS es dirigirse al organismo competente y presentar la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de adhesión al sistema debidamente cumplimentada.
- ✓ Declaración Ambiental validada.
- ✓ Certificado de acreditación del verificador medioambiental.
- ✓ Breve descripción del sistema de gestión ambiental implantado en la organización.
- ✓ En el caso de que exista resolución a un expediente sancionador durante los dos últimos años previos a la solicitud, declaración formal de la empresa de que se están corrigiendo y se han puesto en práctica las medidas preventivas adecuadas para evitar que vuelvan a repetirse las circunstancias que dieron motivo a la sanción

3.8. Uso y logotipo

El logotipo EMAS es el distintivo del Sistema EMAS, y representa:

- la correcta implementación del sistema EMAS
- el compromiso de mejora medioambiental continua
- la participación activa de los empleados
- la fiabilidad y credibilidad de la información suministrada acerca del comportamiento medioambiental de la organización
- que se ha demostrado el respeto de la legislación

USO CORRECTO DEL LOGOTIPO EMAS

Solo podrán utilizar el logotipo del EMAS las organizaciones con un registro válido en el EMAS.

Consideraciones sobre la utilización del logotipo de EMAS:

- Deberá llevar siempre el número de registro de la organización, excepto cuando se trate de actividades promocionales y de marketing del sistema EMAS;
- Solo es válido el oficial.
- Si la organización posee diversos centros y algunos de ellos no están incluidos en el registro, solo podrá utilizar el logotipo para los centros registrados y no deberá dar la impresión de que toda la organización está registrada.
- Es preferible que en la declaración medioambiental figure el logotipo.
- Sólo se utilizará según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo V del Reglamento EMAS III.

El logotipo del EMAS solo se puede utilizar sin número de registro para actividades promocionales y marketing del sistema. Pueden usar el logotipo los organismos competentes, los organismos de acreditación y autorización y otras partes interesadas.

USO INCORRECTO DEL LOGOTIPO EMAS

- en los productos o embalajes de productos, para evitar confusiones con las etiquetas de los productos;
- con declaraciones comparativas con otras actividades y servicios.

El logotipo no se deberá utilizar de manera que se pueda confundir con otras etiquetas de productos o servicios.

4. El Reglamento EMAS en EMASESA



4.1. Contenido y estructura de la Declaración Ambiental de la ETAP de Carambolo

La Declaración Ambiental ha de incluir al menos los contenidos mínimos establecidos en el apartado B del Anexo IV del Reglamento EMAS III, modificado por el Reglamento (UE) 2018/2026 de la Comisión.

Para dar cumplimiento a estos contenidos la estructura de la Declaración Ambiental de la ETAP Carambolo es la siguiente:

1. QUIÉNES SOMOS, QUÉ HACEMOS

- 1.1. PRESENTACIÓN EMASESA
- 1.2. COMPROMISO: Política de gestión de medioambiental
- 1.3. PLAN ESTRATÉGICO DE EMASESA (GPS), EMERGENCIA CLIMÁTICA, OBSERVATORIO DEL AGUA Y CONTRIBUCIÓN AL ALCANCE DE LOS ODS
- 1.4. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ALCANCE. Breve descripción del sistema de gestión ambiental y delimitación de las actividades e instalaciones incluidas en el registro EMAS
- 1.5. ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN. Descripción de las instalaciones y actividades desarrolladas por EMASESA objeto del alcance EMAS

2. GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

- 2.1. **SOSTENIBILIDAD:** Descripción de las principales políticas, proyectos e iniciativas para mejorar el desempeño ambiental, puede incluir de manera no exhaustiva; producción de energías renovables, huella de carbono, aprovechamiento de aguas de proceso, sensibilización ambiental y participación ciudadana.
- 2.2. **OBJETIVOS Y METAS MEDIOAMBIENTALES.** Descripción del programa de objetivos ambientales en vigor y estado de avance y/o consecución, así como los propuestos para el siguiente período, si procede.
- 2.3. **CONTROL Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES:** Descripción breve de las sistemáticas de control operacional implantadas asociadas a los aspectos ambientales identificados y del procedimiento seguido para su evaluación, así como el listado de aquellos aspectos e impactos ambientales que hayan resultado significativos en el periodo considerado en la Declaración.

3. DESEMPEÑO AMBIENTAL

Resumen de los resultados de desempeño ambiental, a través de los indicadores según se indica en el siguiente apartado de la presente instrucción.

Incluir también un resumen de los resultados del desempeño del comportamiento respecto a requisitos legales, mencionando las principales autorizaciones, registros, declaraciones o comunicaciones ambientales con los órganos competentes.

4. REQUISITOS LEGALES APLICABLES

Listado de la principal normativa de aplicación a las instalaciones o actividades incluidas en el alcance EMAS en materia medioambiental

5. VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4.2. Indicadores en la Declaración Ambiental de la ETAP Carambolo

Se deben comunicar en la Declaración Ambiental, los indicadores básicos, en la medida en que estén relacionados con los aspectos ambientales directos de la organización, y otros indicadores existentes de comportamiento ambiental que sean pertinentes.

Cuando se considere que uno o varios indicadores básicos no son pertinentes para sus aspectos ambientales directos significativos, EMASESA podrá no informar sobre estos indicadores básicos, si bien deberá presentar una justificación a tal efecto haciendo referencia a su análisis ambiental.

Los indicadores deberán:

- Ofrecer una valoración exacta del comportamiento ambiental de EMASESA según el alcance establecido.
- Ser comprensibles e inequívocos.
- Permitir efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento ambiental.
- Permitir establecer una comparación a escala sectorial, nacional, o regional, según proceda.
- Permitir una comparación adecuada con los requisitos reglamentarios.

Los **indicadores básicos** se centran en el comportamiento de los siguientes ámbitos ambientales clave: **eficiencia energética, eficiencia en el consumo de materiales, agua, residuos, biodiversidad y emisiones.**

Para ello, EMASESA ha establecido que cada uno de los indicadores deberá estar compuesto de:

- Una **cifra A**, que indica el impacto/consumo total anual en el campo considerado.
- Una **cifra B**, que indica la producción física anual global de las instalaciones incluidas en el alcance del SGA de EMASESA. En el caso de ETAP Carambolo, **Agua Producida en la ETAP en dam³**.
- Una **cifra R**, que indica la relación A/B.

La indicación del impacto/consumo total anual en el ámbito considerado, cifra A, se comunicará como se indican en el apartado siguiente, de manera que la EMASESA se adaptará esta tabla en teniendo en cuenta las características de cada instalación y por consiguiente sus indicadores.

4.2.1. Tabla resumen de indicadores

INDICADORES		UD. DE MEDIDA	FUENTE DE INFORMACIÓN DE DATOS
Eficiencia energética	Consumo energético total	MWh	Suma de consumo eléctrico de red y consumo de productos energéticos
	Consumo de eléctrico de red, desglosado por instalaciones (NOTA 1)		Facturas de compañía eléctrica. Datos coherentes con huella de carbono
	Consumo total de energía renovable		(NOTA 2)
	Consumo de productos energéticos: combustibles de grupos electrógenos y vehículos		Facturas de repostado. Albaranes de compra. Datos coherentes con huella de carbono (NOTA 3)
Eficiencia en el consumo de materiales	Productos químicos empleados como aditivos en el proceso de potabilización (NOTA 4)	Tn	Responsables de producción de ETAP de Carambolo, a partir de datos en GUH
	Envases bricks para el envasado de agua potable	Tn	Responsables de producción de ETAP de Carambolo. (NOTA 5)
Agua	Consumo total	m ³	<i>Agua de red en ETAP</i>
			<i>Agua sin tratar para riego de Arboreto</i>
			<i>Agua potable Adufe</i>
			<i>Agua para riego en Adufe</i>
Residuos	Generación total anual de residuos desglosada por tipos	Tn	Pesaje en documentos de identificación de residuos o albaranes de retirada de residuos de gestor de residuos. Declaración Anual de RNP (NOTA 6)
	Generación total anual de Residuos No Peligrosos desglosada por tipos	Tn o Kg	Pesaje en documentos de identificación de residuos o albaranes de retirada de residuos de gestor de residuos. Declaración Anual de RNP
	Generación total anual de Residuos Peligrosos desglosada por tipos	Tn o Kg	Documentos de identificación de residuos (o "de Control y Seguimiento"). Declaración Anual de Residuos Peligrosos.

INDICADORES		UD. DE MEDIDA	FUENTE DE INFORMACIÓN DE DATOS
Biodiversidad	Superficie ocupada o construida (NOTA 7)	m ²	Planos y referencias catastrales
	Extensión ocupada por parcelas de embalses (NOTA 8)		Referencias catastrales
	Longitud de las conducciones de aducción	Km	Responsables de redes. Datos de SIG
	Otros indicadores: inversión en proyectos de conservación de ecosistemas, superficie restaurada, etc.		Cuantía económica destinada, pies de árboles o arbustos plantados en dichos proyectos.
Emisiones	Emisiones totales GEI	Teg CO ₂	Calculados a partir de los datos del cálculo de la Huella de Carbono
	Emisiones GEI de vehículos y grupos electrógenos. Alcance 1		
	Emisiones GEI desglosada por instalaciones. Alcance 2 (NOTA 9)		
	Emisiones GEI derivadas del consumo de papel de la ETAP e instalaciones asociadas (Alcance 3)		
Otros indicadores pertinentes	Volumen de agua recuperada en instalación de aprovechamiento de aguas de proceso (IAAP)	dam ³	Responsables de producción de ETAP de Carambolo, a partir de la operación de la IAAP
	Vertido de agua embalsada sin potabilizar al cauce	dam ³	Declaración anual de vertido a la CHG
	Vertido de aguas residuales a la IPS	dam ³	Responsables de producción de ETAP de Carambolo

NOTA 1: EN EL CASO DE ETAP CARAMBOLO

INSTALACIÓN	
Depósitos Adufe	Depósito y E.B. Adufe 3 Depósito y E.B. Adufe Alto E.B. Adufe Bajo
Aducción (bombeos)	E.B. Alcalá del Río (Emergencia 2) E.B. Camas E.B. Traslase E.B. Viar (Emergencia 3)
Potabilización (ETAP)	E.T.A.P. Carambolo
Minicentrales Hidroeléctricas	Minicentrales Aracena y Zufre Minicentral Minilla
Captación (embalses)	Presa Gergal Presa Minilla

NOTA 2: En términos de porcentaje del total de energía consumida, el que caso de que exista autoconsumo de energía renovable producidas por EMASESA.

NOTA 3: Cálculo en MWh mediante PCI y densidad de combustible. Fuente: Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Factores de Emisión aportados por el MAGRAMA para la inscripción en el registro de la huella de carbono.

NOTA 4: Aditivos considerados en el proceso de tratamiento de agua potable:

- Sulfato de alúmina
- Cloro
- Ca(OH)_2
- MnO_4K
- Floculante
- Polielectrolito IAAP
- Polielectrolito Deshidratado

NOTA 5: Calculado en base a número de envases y su peso unitario.

NOTA 6: Siempre que no se obtengan pesajes de residuos retirados por gestor, se podrá realizar una estimación del peso en base al volumen y su densidad. Por ejemplo, biomasa y restos de poda ($d=0,3 \text{ t/m}^3$).

NOTA 7: Cerramiento de los siguientes recintos:

Adufe	Depósito y E.B. Adufe 3 Depósito y E.B. Adufe Alto E.B. Adufe Bajo
Bombeos	E.B. Alcalá del Río (Emergencia 3) E.B. Camas E.B. Trásvase E.B. Viar (Emergencia 3)
ETAP + Arboreto	E.T.A.P. Carambolo parcela Norte E.T.A.P. Carambolo parcela Sur
Minicentrales hidráulicas	Minicentral Aracena Minicentral Zufre Minicentral Minilla
Instalaciones de captación	Torre de toma Presa Gergal Torre de toma Presa Minilla

NOTA 8: Extensión de la parcela catastral ocupada por los embalses titularidad de EMASESA: Minilla y Gergal.

NOTA 9. En el caso de ETAP de Carambolo, desglose por instalaciones:

INSTALACIÓN	
Depósitos Adufe	Depósito y E.B. Adufe 3 Depósito y E.B. Adufe Alto E.B. Adufe Bajo
Aducción (bombeos)	E.B. Alcalá del Río (Emergencia 3) E.B. Camas E.B. Trásvase E.B. Viar (Emergencia 3)
Potabilización (ETAP)	E.T.A.P. Carambolo
Minicentrales Hidroeléctricas	Minicentrales Aracena y Zufre Minicentral Minilla
Captación presas	Presa Gergal Presa Minilla

Aclaración: La información incluida en este apartado está recogida en nuestra Declaración ambiental EMAS, la cual ha sido verificada y se encuentra a disposición de los ciudadanos en nuestra página web: <https://www.emasesa.com/sistemas-de-gestion/ambiental/>

5. Glosario

Política medioambiental: las intenciones y la dirección generales de una organización respecto de su comportamiento medioambiental, expuestas oficialmente por sus cuadros directivos, incluidos el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental. Establece un marco para la actuación y la fijación de objetivos y metas medioambientales.

Comportamiento medioambiental: los resultados mensurables de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos medioambientales que la conciernen.

Cumplimiento de la legislación: la plena aplicación de los requisitos legales aplicables, incluso en relación con las condiciones de las autorizaciones, en materia de medio ambiente.

Aspecto medioambiental: un elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que tiene o puede tener un impacto en el medio ambiente.

Aspecto medioambiental significativo: un aspecto medioambiental que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

Aspecto medioambiental directo: un aspecto medioambiental asociado a las actividades, productos y servicios de la organización misma sobre los cuales esta ejerce un control directo de gestión.

Aspecto medioambiental indirecto: un aspecto medioambiental que puede ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros y en el cual pueda influir en un grado razonable esa organización.

Impacto ambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, que se derive total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización.

Análisis medioambiental: el análisis global preliminar de los aspectos medioambientales, los impactos ambientales y los comportamientos medioambientales relacionados con las actividades, productos y servicios de una organización.

Programa medioambiental: la descripción de las medidas, responsabilidades y medios adoptados o previstos para lograr los objetivos y metas medioambientales y los plazos para alcanzarlos.

Objetivo medioambiental: fin medioambiental de carácter general, que tiene su origen en la política medioambiental, cuya realización se propone una organización y que, en la medida de lo posible, está cuantificado.

Meta medioambiental: exigencia de comportamiento detallada, derivada de los objetivos medioambientales, aplicable a la organización o a una parte de la misma, y que es preciso establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos.

Sistema de gestión medioambiental: la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental y gestionar los aspectos medioambientales.

Mejores prácticas de gestión medioambiental: la manera más eficaz de aplicar los sistemas de gestión medioambiental por parte de las organizaciones en un sector pertinente y que pueda dar como resultado el mejor comportamiento medioambiental en unas condiciones económicas y técnicas dadas.

Cambios sustanciales: cualquier cambio en la operación, estructura, administración, procesos, actividades, productos o servicios de una organización que tiene o puede tener un impacto significativo sobre el sistema de gestión medioambiental de la organización, el medio ambiente o la salud humana.

Auditoría medioambiental interna: una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comportamiento medioambiental de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente.

Auditor: una persona o grupo de personas, perteneciente a una organización en sí, o una persona física o jurídica externa a la misma, que actúa en su nombre, que evalúa, en particular, el sistema de gestión medioambiental implantado y que determina la conformidad con la política y el programa medioambientales de la organización, lo cual incluye el cumplimiento de los requisitos legales aplicables relativos al medio ambiente.

Declaración medioambiental: información completa que se ofrece al público y a otras partes interesadas sobre una organización en relación con:

- su estructura y actividades
- su política medioambiental y su sistema de gestión medioambiental

- sus aspectos medioambientales y su impacto ambiental
- su programa, objetivos y metas medioambientales
- su comportamiento medioambiental y el cumplimiento por su parte de las obligaciones legales aplicables en materia de medio ambiente, como se establece en el anexo IV

Declaración medioambiental actualizada: la información completa que se ofrece al público y a otras partes interesadas con actualizaciones de la última declaración medioambiental validada, únicamente por lo que se refiere al comportamiento medioambiental de una organización y al cumplimiento por su parte de las obligaciones legales aplicables en materia de medio ambiente, como se establece en el anexo IV.

Verificador medioambiental:

- a) Un organismo de evaluación de la conformidad, según la definición del Reglamento (CE) no 765/2008, así como cualquier asociación o agrupación de tales organismos, que haya obtenido una acreditación con arreglo al presente Reglamento, o
- b) Cualquier persona física o jurídica, así como asociaciones o agrupaciones de tales personas, que hayan obtenido una autorización para llevar a cabo la verificación y la validación con arreglo al presente Reglamento.

Organización: la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, situada dentro o fuera de la Comunidad, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

Centro: un lugar geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización, que abarque actividades, productos y servicios, incluidos todos los equipos, materiales e infraestructuras. El centro será la entidad más pequeña cuyo registro se acepte.

Agrupación: un grupo de organizaciones independientes relacionadas entre sí por lazos de proximidad geográfica o de actividad empresarial que aplican de forma conjunta el sistema de gestión medioambiental.

Verificación: el proceso de evaluación de la conformidad llevado a cabo por un verificador medioambiental para demostrar si el análisis medioambiental, la política medioambiental, el sistema de gestión medioambiental y la auditoría medioambiental interna de una organización y su aplicación se ajustan a los requisitos del presente Reglamento

Validación: la confirmación por parte del verificador medioambiental que ha realizado la verificación de que la información y los datos que figuran en la declaración medioambiental y en la declaración medioambiental actualizada de una organización son fiables, convincentes y correctos y cumplen los requisitos del presente Reglamento.

Autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental: las autoridades competentes pertinentes designadas por los Estados miembros para detectar, prevenir e investigar infracciones de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente y para, cuando sea necesario, hacerlos cumplir.

Indicador de comportamiento medioambiental: una expresión específica que permite medir el comportamiento medioambiental de una organización.

Organizaciones pequeñas:

1. Microempresas, pequeñas y medianas empresas, según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o
2. Autoridades públicas que administran una población inferior a 10 000 habitantes u otras autoridades públicas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo presupuesto anual no excede de 50 millones EUR, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones €, incluidos:
 - o el Gobierno o cualquier administración pública u órgano público consultivo a nivel nacional, regional o local,
 - o las personas físicas o jurídicas que desempeñan funciones administrativas públicas con arreglo a la legislación nacional, incluidos los deberes, actividades o servicios específicos relacionados con el medioambiente, y
 - o otras personas físicas o jurídicas que asumen responsabilidades o funciones públicas, o prestan servicios públicos en relación con el medio ambiente, bajo el control de alguno de los organismos o personas a que se refiere la letra b).

Registro corporativo: el registro único de todos o algunos de los centros de una organización que tiene centros situados en uno o varios Estados miembros o en terceros países.

Organismo de acreditación: un organismo de acreditación nacional designado de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 765/2008 que es responsable de la acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales.

Organismo de autorización: un organismo designado de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) no 765/2008 que es responsable de la concesión de autorizaciones a los verificadores medioambientales y de la supervisión de los mismos.

6. Bibliografía

- Reglamento (UE) 2018/2026 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018 que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- Decisión (UE) 2017/2285 DE LA COMISIÓN de 6 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)
- Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión de 28 de agosto de 2017 por el que se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)
- Real Decreto 239/2013, de 5 de abril de 2013, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.
- Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) 761/2001 y las decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.
- Sistema de Gestión Ambiental de EMASESA: IT-SGA-0X: Instrucción Técnica “Elaboración De La Declaración Ambiental EMAS”.
- Web del Ministerio para la Transición Ecológica. www.miteco.gob.es
- Guía práctica “El Reglamento EMAS”. Manual de aplicación publicado por la Comunidad de Madrid.
- Web de ECOTUR. <http://www.caib.es>
- Web de la Comisión Europea.
http://ec.europa.eu/environment/emas/index_en.htm